



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - Nº 81

(Antes Ordenanza 1240/04)

ARTÍCULO 1.- Intímase a todo propietario de predio baldío o edificado con frente a la vía pública, a que en un plazo de ciento veinte (120) días de intimado fehacientemente, proceda a la construcción y/o reparación de sus respectivas veredas, según características establecidas en la Sección 3° de la Ordenanza XVIII - Nº 8 (Antes Decreto-Ordenanza 4/80) -Código de Edificación Municipal-.

ARTÍCULO 2.- Si los propietarios intimados no cumplen con lo establecido en el Artículo 1, el Departamento Ejecutivo, puede realizarlo por administración, y los costos son cargados a los propietarios morosos, con más de diez por ciento (10 %) en carácter de multa, en los términos y plazos que el Departamento Ejecutivo determina.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.